



ELECTROPERU S.A.

**Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 067-
2011-OS/CD**

Dr. Juan Carlos Zegarra

20 de Mayo de 2011

¿CUÁL ES LA CONTROVERSIA?

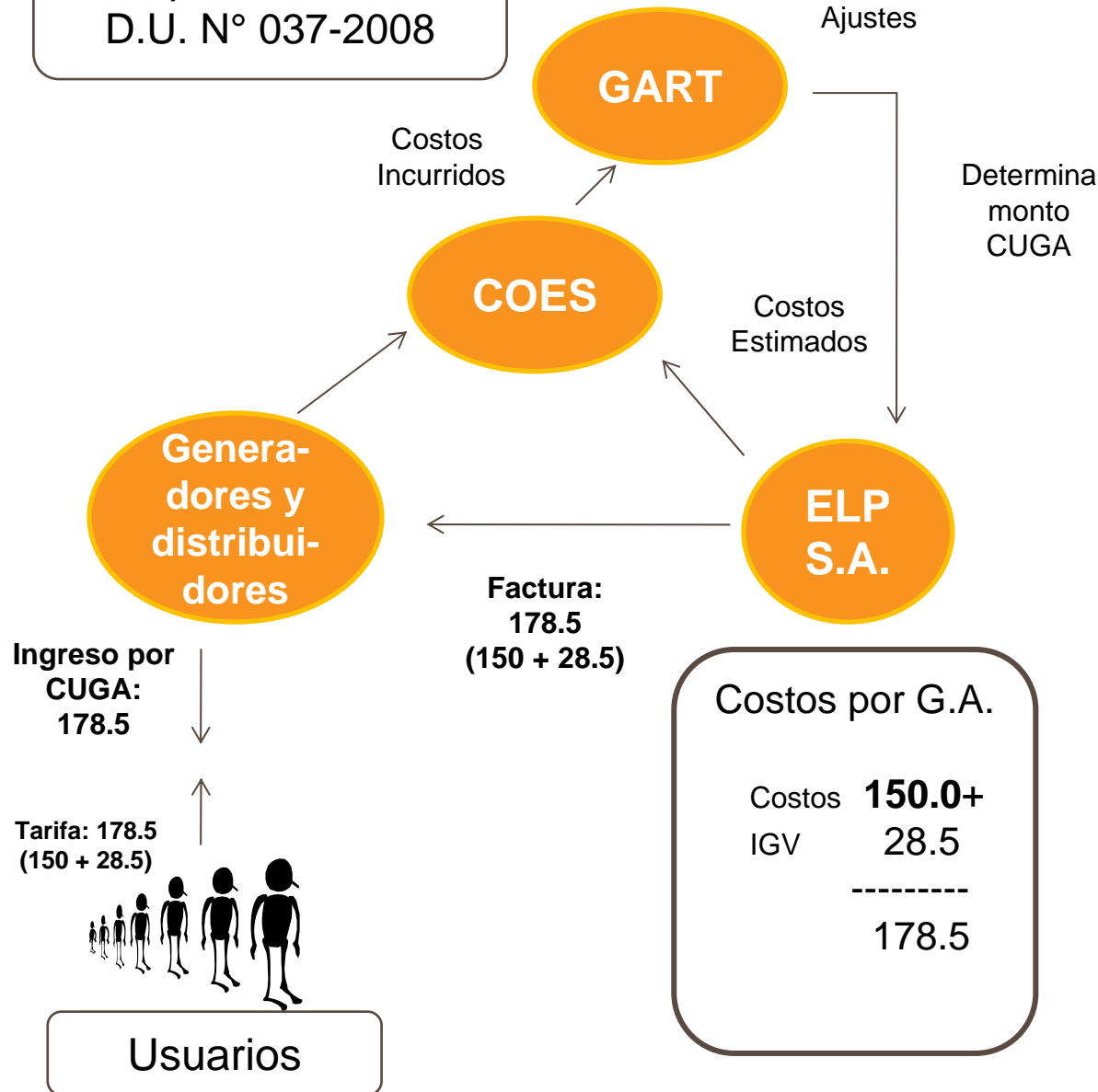
La Resolución N° 067-2011-OS/CD es **NULA** en el extremo que aprueba el Cargo Unitario de Generación Adicional (**CUGA**) (Cargo 14 del apartado A.3) del artículo 1°) porque no se ha incluido dentro de dicho concepto tarifario el íntegro de los costos incurridos por ELECTROPERU S.A. (ELP) para la generación de energía eléctrica adicional en contravención del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, sin motivar debidamente dicha exclusión

¿QUÉ COSTOS INCURRIDOS NO SON RECONOCIDOS?

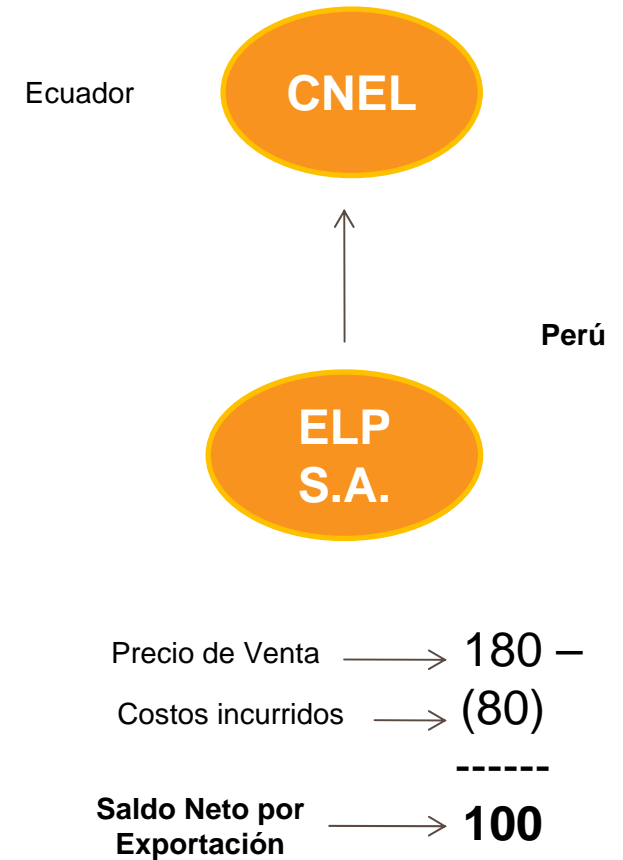
1. El **IGV** que grava el suministro de energía eléctrica adicional entregada al SEIN y pagado a la SUNAT por ELP
2. Los **Costos Operativos** efectivamente incurridos y probados ante el Organismo Regulador
3. Los **Costos Financieros** por destinar recursos de la empresa a la generación adicional de energía

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Aplicación del
D.U. N° 037-2008



Aplicación del
D.U. N° 109-2009



1. Descuento en el Precio Total (Posición de ELP)

Concepto	Tarifa + IGV	Precio Total
Costos por G.A.	(150 + 28.5)	178.5
Desc. por Saldo Neto por Exp. en precio	(84 + 16)	(100) -----
Determinación CUGA	-----	78.5

Facturación:

Generadores y Distribuidores por CUGA	—————>	(66 + 12.5) =	78.5
Descuento Tarifario	—————>	(84 + 16) =	100 -----
			178.5

El Generador Estatal – **ELP S.A.- no se ve afectado** pues recupera el íntegro de los costos incurridos.

2. Descuento en el Costo (Posición de OSINERGMIN)

Concepto	Tarifa + IGV	Precio Total
Costos por G.A.	(150 + 28.5)	178.5
Desc. por Saldo Neto por Exp. en costo	(100)	-----
Determinación CUGA	(50 + 9.5)	59.5

Facturación:

Generadores y Distribuidores por CUGA	→ (50+ 9.5)	=	59.5 +
“Subsidio” no facturable (sin IGV)	→		100

			159.5

El Generador Estatal – **ELP S.A.- pierde 19** (28.5 – 9.5) que corresponde al IGV que grava el suministro de energía adicional que no se traslada al beneficiario

1. Respetto del IGV

OSINERGMIN	ELECTROPERÚ
1. Informe N° 0152-2011-GART - Anexo G: <i>“... no corresponde incluir el IGV al no ocasionar costo alguno”</i> (Pág. 165/270)	1. No se ofrece motivación ni sustento alguno.

1. Respetto del IGV



OSINERGMIN	ELECTROPERÚ
<p>1. Informe N° 0154-2011-GART</p> <p><i>“Que el <u>IGV que afectó las adquisiciones efectuadas por la empresa para la exportación a Ecuador, no es costo o gasto de la empresa, sino un saldo cuya recuperación está regulada en las normas del IGV.</u></i></p> <p><i>Que el saldo neto de las exportaciones no es un nuevo ingreso del generador, sino el resultado positivo obtenido de tales operaciones, en tal sentido ELP no tendría que emitir una factura por el monto de ese saldo.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, señala que <u>toda vez que la imputación del saldo neto genera inconsistencias tributarias en ELP, recomienda que se efectúe una consulta a SUNAT.</u>“</i></p>	<p>1. No estamos hablando del IGV de las adquisiciones (IGV de compra) sino del IGV que grava el suministro de energía eléctrica adicional entregada por la empresa al SEIN (IGV de venta)</p> <p>2. No está en discusión la operatividad de la exportación de energía eléctrica al Ecuador, sino la venta local de energía.</p> <p>De lo que se trata es de reconocer que por Ley (art. 4º del D.U. N° 109-2009) se impide que ELP traslade a los beneficiarios el IGV por la energía adicional suministrada. <u>¿O este IGV no existe para la generación adicional?</u></p> <p>3. Entonces, ¿por qué se emitió la Resolución N° 067-2011 si al respecto OSINERGMIN no tiene una posición jurídica?. ¿No demuestra lo anterior una evidente falta de motivación?</p>

2. Respecto de los Costos Operativos totales

OSINERGMIN	ELECTROPERÚ
<p>1. Informe N° 0152-2011-GART</p> <p>Anexo G:</p> <p><i>“Se descuentan los gastos en combustible (...)”</i></p> <p>(Pág. 167)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. D.U. 037-2008 establece un régimen tarifario de excepción por una situación de emergencia y, por eso, señala (art. 5º) que TODOS los COSTOS INCURRIDOS por el Generador Estatal deben ser reembolsados. No se establece ninguna limitación o excepción. 2. ELP, por la urgencia del encargo legal, ha incurrido en <u>costos altos directamente vinculados a la generación adicional</u> que no son reconocidos, tales como el combustible (diesel 2) para la Central Termoeléctrica de Emergencia de Trujillo y los gastos para convertir una planta de EDEGEL al sistema de generación dual. 3. No se motiva la exclusión.

1.3 Respecto de los Costos Financieros



OSINERGMIN	ELECTROPERÚ
<p>1. Informe N° 0152-2011-GART -</p> <p>Anexo G:</p> <p><i>“... en cuanto a los costos financieros corresponde mantener el reconocimiento del costo de oportunidad promedio ponderado, obtenido a razón entre los ingresos financieros y el valor del saldo en caja y bancos negociables que figuran en sus Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas Trimestrales”.</i></p> <p>(Pág. 165)</p>	<p>1.DU N° 037-2008 no define cómo se calculan los costos financieros, pero evidentemente se debe tomar en cuenta el <u>costo financiero real</u> para ELP y no un costo financiero promedio, lo que también incluye el ITF por las transferencias bancarias.</p> <p>2.Principio: no perjudicar al Generador Estatal</p> <p>3.El utilizar sus propios fondos para la generación adicional perjudica la tasa de rendimiento pactada para sus depósitos con entidades bancarias (la disminuye).</p>



GRACIAS!